

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias ó Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 384.

Excmo. Sr.: Los frecuentes viajes que los funcionarios públicos, y aun los mismos Ministros de la Corona, realizan en función de sus cargos a distintos puntos del territorio nacional para conocer e inspeccionar los servicios, vienen dando lugar a la celebración de un excesivo número de banquetes, ofrecidos con solicitud y empeño, que dificultan la renuncia a ellos sin el apoyo de una disposición oficial, reguladora de tales actos; por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuando tengan lugar se ha de entender que sus gastos no han de pesar sobre ninguna Corporación u organismo que administre fondos de carácter oficial, oficioso o de contrata, y que sólo con carácter puramente particular y voluntario pueden organizarse actos de esa naturaleza, que en todo caso deben caracterizarse por su sencillez y economía, ya que su principal objeto suele ser buscar ocasión de facilitar el intercambio de ideas entre los concurrentes, lo que se logra mejor organizando actos adecuados a llenar el laudable fin de mantener comunicación entre los administrados y los representantes del Poder público.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores....

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso su provisión por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, cuyo anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiéndose a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo), por segunda vez, por haber sido declarado desierto al anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Idem id. de la de Betanzos (La Coruña), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de Almonte (Huelva), de nueva creación, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 5 de Marzo de 1928.— El Director general, Rafael Muñoz.

(Gaceta de 7 de Marzo)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 360

Ilmo. Sr.: No pudiéndose llevar a efecto las elecciones de Vocales obreros suplentes del Comité pa-

ritario Nacional permanente de Teléfonos, que estaban convocadas para el presente mes, y estimando atendibles las razones expuestas por la Asociación general de empleados y obreros de la Compañía Telefónica Nacional de España en la comunicación que elevan a este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las elecciones de Vocales obreros suplentes del Comité paritario Nacional permanente de Teléfonos, convocadas para el 18 de los corrientes, queden aplazadas hasta el 24 de Marzo próximo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta de 7 de Marzo)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 39.

Ilmo. Sr.: La difusión que alcanza en España la aplicación de sueros, vacunas y productos biológicos en general, para prevenir, curar y diagnosticar las enfermedades de los animales domésticos, tiende a aumentar a medida que se eleva el celo e interés por la explotación y conservación de la riqueza pecuaria. Pero si bien es plausible y digno de que se difunda, no es menos cierto que al amparo de este deseo que muestran los ganaderos en general, por aceptar cuanto la Ciencia y el progreso brindan, se crean industrias, intereses y procedimientos comerciales que a veces desvirtúan en absoluto la finalidad altruista que la Ciencia persigue al ofrecer productos terapéuticos y preventivos para la ganadería.

En este sentido se viene recogiendo quejas, que unas veces afectan a la ineficacia de los pro-

ductos y otras a la recomendación extemporánea e interesada, por funcionarios que, por ejercer autoridad, deben permanecer alejados de toda actividad comercial, y, en cambio, velar por que la aplicación de los sueros y vacunas se realice en condiciones reglamentarias, hasta llevados de su celo constituirse en consejeros de los ganaderos, para ilustrarles y procurar que únicamente se apliquen aquellos productos de reconocida eficacia, estudiando en cada caso los resultados, como enseñanza que forme y acumule la experiencia profesional.

Para evitar tales anomalías y velar por la pureza de este comercio, evitando a los ganaderos y profesionales la coacción que supone el erigirse en productores y vendedores de sueros y de vacunas, aquellos mismos que tienen autoridad sanitaria y deben constituirse en veladores de las buenas prácticas pecuarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Declarar incompatible a los individuos pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias el ejercicio del cargo oficial con el de Director, Consejero, Representante, Accionista, etc., de todo Laboratorio nacional o extranjero, dedicado a la elaboración de sueros, vacunas y productos antisépticos, así como con la publicación de revistas, periódicos, prospectos y toda propaganda conducente a imponer dichos productos a los ganaderos y profesionales, con lo cual se quebranta el prestigio de los Inspectores y pierden su libertad de acción.

2.º En el plazo de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, todos cuantos se encuentren en el caso de incompatibilidad señalado en el apartado primero, deberán dirigirse a este Ministerio, expresando, bajo su más estrecha responsabilidad, si optan por el cargo de Inspector pecuario o, por el contrario, desean continuar como Directores, Consejeros, Representantes, etc.,

de los Institutos o Laboratorios, etcétera, a que ellos pertenezcan.

3.º Por la Dirección general de Agricultura y Montes se dictarán las órdenes pertinentes, a fin de que se ejerza la más estrecha vigilancia para el cumplimiento de esta disposición, declarando baja en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias a aquellos que no contesten y persistan en seguir este comercio y su propaganda; y

4.º Queda prohibida la implantación de nuevos Laboratorios dedicados a la elaboración y venta de sueros y de vacunas destinados a los animales, debiendo la Dirección general de Agricultura y Montes, en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, proponer un Reglamento que regule el establecimiento de dichos Centros y la comprobación de sueros y vacunas y productos biológicos para los animales, que estará a cargo de la Estación de Patología pecuaria y Laboratorio de sueros y de vacunas, afecto al Instituto Nacional de Investigaciones y experiencias agronómicas y forestales, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en materia sanitaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de febrero de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta de 7 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

Corrientes eléctricas

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Venancio Díaz, vecino de San Juan de Beleño, concejo de Ponga, solicitando la concesión de varias líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la Central de Sobrefoz a varios pueblos del concejo:

Resultando que a los efectos solicitados, el peticionario presentó el correspondiente proyecto, que la Jefatura de Obras públicas considera suficiente para la información pública que dispone el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en el Ayuntamiento de Ponga, no se presentó reclamación alguna contra la concesión solicitada:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de confrontar sobre el terreno el proyecto presentado, informa favorablemente la petición, aunque estima que las líneas ya construidas lo están defectuosas, por lo que a las prescripciones reglamentarias se refieren, y propone se supriman de la concesión las líneas que desde el transformador de San Juan de Beleño se proyecta, hasta Canenaba y Mestas de Ponga, terminando con la propuesta de las condiciones que, a su juicio, deben imponerse para la concesión:

Resultando que el Verificador

Oficial de Contadores manifiesta que no hay inconveniente en que se otorgue la concesión, bajo las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas y las que él propone, pudiendo, igualmente aprobarse las tarifas presentadas, por estar dentro de las líneas de las que vienen rigiendo dentro de la provincia;

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora, informa que no existe inconveniente legal alguno que se oponga a la concesión solicitada, si bien estima debe cumplirse, previamente, lo dispuesto en el artículo 2.º de la vigente Ley de 23 de Marzo de 1900, con el informe de la Excelentísima Diputación provincial:

Resultando que esta última Entidad toma el acuerdo de que, por lo que respecta a los servicios de la misma, no ve inconveniente en que se otorgue la autorización solicitada:

Considerando que la petición ha sido formulada reglamentariamente y con arreglo a todos los requisitos legales:

Considerando que esta clase de concesiones son de indudable beneficio para el bienestar de la comarca a que afecta y para los intereses generales de la misma:

Considerando que al no presentarse reclamación alguna durante el período de información pública ni en todo el tiempo de la tramitación del expediente, es significativo de que no hay perjuicio de tercero manifiesto.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los plazos y observados todos los preceptos reglamentarios:

Considerando que todos los informes emitidos por las Entidades llamadas a intervenir en el expediente son favorables a la concesión que se solicita:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900, Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y Real decreto de 7 de Octubre de 1904,

Este Gobierno civil, por delegación del Excmo Sr. Ministro y a propuesta de la Sección de Fomento, ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Venancio Díaz para establecer las líneas de conducción de energía eléctrica que se citan a continuación, con imposición de servidumbre de paso sobre predios particulares, carreteras, caminos y teléfonos.

Línea núm. 1.—Desde la Central a Sobrefoz y Aldea.

Línea núm. 2.—Desde la Central a Aviegos, Tanda y Taranes, con ramal a Mestas.

Línea núm. 3.—Desde la Central a San Juan de Beleño y Viego.

Todas estas líneas se construirán con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero de Caminos don José M.ª González del Valle, en viedo a 18 de Noviembre de 1924.

2.ª Se tendrán presentes en la ejecución de las obras absolutamente todas las prescripciones y reglas técnicas del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y los detalles del proyecto que sirve de base a la concesión.

3.ª Al reparar cualquier sistema de protección de la línea, quedará obligado el concesionario a adoptar el sistema que en este momento haya sancionado la práctica como de más seguro efecto de protección, comunicándolo así a la Jefatura de Obras públicas encargada de la inspección, especialmente para asegurarse del cumplimiento de las prescripciones de la Real orden de 4 de Julio de 1913.

4.ª El complemento de las obras no efectuadas ya, deberán hacerse en el plazo de un año, a partir de la fecha de la autorización.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a quien comunicará el concesionario el principio y terminación de las obras.

6.ª La fianza constituida por el concesionario se elevará hasta el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público.

7.ª Las tarifas que regirán en la explotación de las líneas objeto de esta concesión, serán las propuestas por el concesionario y publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 36 de 17 de Febrero de 1925.

8.ª Que se sustituyan los postes de cruces por postes armados, metálicos o de hormigón, sujetándose en todos los detalles a lo que previene el artículo 30 del Reglamento vigente.

9.ª Antes de poner en servicio la nueva línea se remitirá por duplicado al servicio de Verificación de Contadores, para su examen y constancia, un plano esquemático de las líneas, Reglamento para el servicio de las mismas y Tarifas.

10. Además de las disposiciones citadas, regirán en esta concesión, que se hace sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, todas las de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

11. La concesión caducará por incumplimiento de las condiciones anteriores.

Y habiendo el concesionario aceptado las condiciones y reintegrado la concesión con la póliza de ciento veinte pesetas que preceptúa la vigente Ley del Timbre, se publica aquella para conocimiento general.

Oviedo, 10 de Marzo de 1928.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

R. al núm. 662

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

LISTA definitiva para la elección de Senador por el Distrito Universitario de Oviedo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º y 13 de la ley de Elección del Senado de 8 de Febrero de 1877 y la de 21 de Agosto de 1896, aprobada por el Claustro Universitario en sesión de 31 de Enero del presente año.

Rector:

Ilmo. Sr. D. Isaac Galcerán y Cifuentes.

Catedráticos numerarios de la Universidad:

Sr. D. Demetrio Espurz y Campodarbe.

Sr. D. Jesús Arias de Velasco y Lugico.

Sr. D. José María Frontera y Aurrecoechea.

Sr. D. Manuel Miguel Traviesas.

Sr. D. Enrique Eguren y Bengoa.

Sr. D. Benito Alvarez Buylla y Lozana.

Ilmo. Sr. D. Aniceto Sela y Sampil.

Sr. D. Leopoldo Garcia Alas y Garcia Argüellos.

Sr. D. Faustino Luis de la Valina y Argüelles.

Sr. D. Isaias Sanchez y Sanchez Tejerina.

Sr. D. Armando Alvarez y Rodriguez.

Sr. D. José Ramón Lomba de la Pedraja.

Sr. D. Ramón Prieto y Bances.

Sr. D. Francisco Beceña y Gonzalez.

Sr. D. Alfredo Mendizábal y Villalba.

Sr. D. Miguel Lasso de la Vega y López, marqués de Saltillo.

Catedráticos jubilados de la Universidad:

Ilmo. Sr. D. Victor Diaz Ordóñez y Escandón.

Sr. D. Leopoldo Escobedo y Carbajal.

Profesores auxiliares:

Sr. D. José Bnylla y Godino.

Sr. D. Rogelio Masip y Pueyo.

Sr. D. Francisco Javier Rubio y Vidal.

Sr. D. Augusto Diez Carbonell.

Sr. D. Angel Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela.

Sr. D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar.

Doctores matriculados:

Ilmo. Sr. D. Ferrando Gonzalez Valdés y Riestra.

Sr. D. Aquilino Suarez Infiesta.

Sr. D. Secundino de la Torre y Orviz.

Sr. D. Pedro Rodriguez Arango y F. Cortina.

Sr. D. Celestino Grañoy Caubet.

Sr. D. José María Suarez de la Puerta.

Sr. D. Cándido Diaz Pereiro.

Sr. D. Calixto de Rato y Rocés.

Sr. D. Arturo Garcia Lopez.

Sr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre.

Sr. D. Mariano Dominguez Berueta.

Sr. D. José Lopez de Ocaña y Bango.

Sr. D. Eduardo Alvarez Cuervo.

Sr. D. Manuel Martinez de Ealo.

Sr. D. Graciano Sela y Sela.

Sr. D. Pio Blanco y Ardines.

Sr. D. Santiago Urias y Morán.

Sr. D. Ricardo Cid y Oterino.

Sr. D. Carlos de la Torre y Boulin.

Sr. D. José María Vereterra y Polo.

Sr. D. Antonio Alcalde y Bahamonde

Sr. D. Manuel Ancicla y Rodriguez.

Sr. D. Francisco de la Villa y Garcia.

Sr. D. Ramón Comas y Perez.

Sr. D. José San Martín y Liró.

Sr. D. Abel Rodriguez Pelaez y de la Peña.

Sr. D. Joaquin de la Viña y Gonzalez.

Sr. D. José María García y Guisasaola.

Sr. D. Alfredo Martínez y García Argüelles.

Sr. D. Juan Donapetry e Iribarnegaray.

Sr. D. Florentino Carreño y Gonzalez Pumariaga.

Sr. D. Esteban Gonzalez Diez.

Sr. D. Victor Bárcena y Cantero.

Sr. D. Leopoldo Fernandez Selva.

Sr. D. José de la Vega y Thaliny.

Sr. D. Juan Menendez y Campa.

Sr. D. Germán Cantalapedra y Duque.

Sr. D. Aquilino Urlé y Alvarez.

Sr. D. Ernesto Macias y Torres.

Sr. D. Fernando Alvarez Cascos y Alvarez Cascos.

Sr. D. Vicente Serrano Puente.

Sr. D. Benjamin Escudero de Juana.

Sr. D. Manuel Carlón y Hurtado.

Sr. D. Julián Clavería y Gonzalez.

Sr. D. Antonio García y Lopez Oliveros.

Sr. D. Manuel de la Cruz Iriarte y García.

Sr. D. Godofredo Alvarez y Gonzalez Robles.

Sr. D. Pedro Calvo y Ramos.

Directores de Institutos:

Sr. Director del Instituto nacional de 2.ª en señanza de Oviedo.

Sr. Director del Instituto nacional de León.

Sr. Director del Real Instituto de Jovellanos de Gijón.

Directores de Escuelas especiales:

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.

Sr. Director de la Escuela especial de Veterinaria de León.

Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de León.

Sr. Director de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.

Sr. Director de la Escuela Pericial de Comercio de León.

Sr. Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela provincial de Música de Oviedo.

Oviedo, 31 de Enero de 1928.—El Secretario general, Facundo Pedrosa.—V.º B.º, El Rector, Isaac Galcerán y Cifuentes.

R. al núm. 683

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Valentin Huerta Arenas, vecin. de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doscientas setenta y cinco hectáreas, de la mina de antracita, que se conocerá con el nombre de «Cardiff», sita en la parroquia de Llanos de Somerón, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la sexta estaca de la mina «Vicenta», número 23 025, y partiendo de dicha estaca se medirán en dirección Norte 1500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª Oeste, 1.500 metros; de 2.ª a 3.ª Sur, 2.500 metros; de 3.ª a 4.ª Este, 500 metros, de 4.ª a 5.ª Norte, 1.000 metros, y de 5.ª a punto de partida Este, 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro de las doscientas setenta y cinco hectáreas.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero, intestando con la mina «Vicenta», en las líneas Norte y Oeste.

Fué admitido este registro con el número 23 155.

R. al núm. 674

Que D. Victoriano Nieto, vecino de Oviedo, representante de don Francisco Cimiano, de Santander, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «Sara», sita en Mier, paraje llamado Los Picayos, concejo de Peñamellera Alta, entre los kilómetros cuarenta y cinco y cuarenta y seis de la carretera de Cangas de Onis a Panes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una de las galerías existentes sobre la carretera de Cangas de Onis a Panes, la más próxima al kilómetro 45 de la citada carretera; desde donde se medirán al Este, 300 metros, fijándose la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Norte, 400 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste, 500 metros; de 3.ª a 4.ª Sur, 400 metros, y desde la 4.ª al punto de partida se medirán 200 metros al Este, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias.

Fué admitido este registro con el número 23.154.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 8 de Marzo de 1928.

—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 675

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Quirós

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa, y de los mayores Contribuyentes vecinos con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Carlos Carpintero Ortiz.
Ismael Muñiz A. del Manzano.
Antonio Suarez Caneco.
Angel Garcia Garcia.
Manuel Suarez.
Avelino Nava.
Manuel Redondo Tobar.
Borja Muñiz A. del Manzano.
Benito Terrero Gonzalez.
Ginés Borbolla Noriega.
Terencio Gonzalez.
Luis Galguera.
Germán Quintana.
Fermin Rodriguez.

Contribuyentes:

D. Eladio Valdés Peón.
Alvaro Alonso Viejo.
Esteban Alvarez Martínez.
Eduardo Garcia Sama.
Manuel Alonso Viejo.
Félix Viejo Alonso.
Manuel Fernandez Viejo.
Angel Viejo Garcia.
Manuel Alvarez Garcia.
Benito Fernandez.
Javier Garcia Fernandez.
Juan Alvarez Garcia.
Manuel Gonzalez Fernandez.
Angel Viejo Alvarez.
Fernando Menendez Tuñón.
Juan Martinez Viejo.
Jenaro Alvarez Tuñón.
Simón Viejo.
Manuel Fernandez.
Benito Alvarez Alvarez.
Segundo Alvarez Sama.
Trifón Falcón Menendez.
Pelayo Menendez Alvarez.
Leopoldo Garcia Vazquez.
Felipe Alvarez Estrada.
Ramón Fernandez Garcia.
Julián Garcia Menendez.
Javier Muñiz Manzano.
Rogelio Alvarez del Manzano.
Santiago Garcia Alvarez.
Pantaleón Fernandez.
José Perez Cienfuegos.
Jorge Garcia Fernandez.
Santiago Alvarez Rodriguez.
Matías Galguera Gonzalez.
Arcadio Alvarez Perez.
Pedro Cachero Alvarez.
Antonio Garcia Alvarez.
Pelayo Garcia Alvarez.
Angel Alvarez.
Santiago Garcia Torre.
Melchor Prieto Alvarez.
José Alvarez.
Fructuoso Alvarez.
Alfonso Alvarez Alvarez.
Maximino Alvarez Garcia.
Dimas Alvarez Perez.
José Alvarez Alvarez.
Manuel Alvarez Garcia (menor).
Vicente Gonzalez Rodriguez.
Francisco Garcia Fernandez.
José Suarez Arias.
Maximino Rodriguez.
Antonio Garcia Osorio.
Vicente Fernandez Rodriguez.
Melchor Garcia Sampedro.
Consistoriales de Quirós, a 1.º de Enero de 1928.—El Alcalde, Carlos Carpintero.

R. al núm. 572

Alcaldía de Cabranes

LISTA de los electores para Compromisarios de Senadores, formado por este Ayuntamiento para el corriente año, la cual se ha expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo

de veinte días al objeto de reclamaciones, á saber.

Concejales:

D. José María del Llano Junco.
Ulían Corripio Junco.
Evaristo Huerta Sánchez.
Anrelio Piñera Corrales.
Maximino Fernández González.
Jesús Corrales Fernández.
Bernardo Alvarez Garcia.
Isidoro Prieto Prida.
Melchor Lavona Fernández.
Rafael Fernández Rodriguez.
Demetric del Tejo Teresa.

Contribuyentes:

D. Manuel Prida Pérez.
Luis Alvarez de la Villa.
Antonio Alonso Diaz.
José Corripio Alvarez.
Enrique Fernández Fernández.
Manuel Garcia Muñiz.
Lino Suárez Ionso.
José de Oñate Huerta.
Antonio Naredo Alonso.
Eduardo Préstamo Garcia.
Vicente Rodriguez Cuesta.
José Victorero Pérez.
José María Vigil Diaz.
José Mollada Vigil.
Vicente Fernández Fernández.
Angel López Belana.
Juan Fidalgo Garcia.
Andrés Corrales Corrales.
Celestino Préstamo Madera.
José Alvarez González.
Vicente Prida Rodriguez.
Manuel P. lacio Alonso.
Evangelista Joglar Tuero.
Jesús Arango Alvarez.
Ramón Venta González.
Modesto Fernández Canellada.
José Garcia Fernández.
Antonio Fernández Garcia.
Bautista Obaya Fernández.
Celestino Tuero y Tuero.
Angel Garcia Fernández.
Manuel Lavandero Sánchez.
José Arenas Garcia.
Benigno Corrales Garcia.
Valentín Fernández Fernández.
Manuel Fernández Costales.
Andrés Muñiz Huerta.
Julio del Barco Escudero.
José María Rodriguez Solares.
Ramón Préstamo Huerta.
Manuel Nar do Barro.
José Cuesta Junco.
Ricardo Ianco Soto.
Miguel Fernández Naredo.
Cabranes 20 de Enero, de 1928.
—El Alcalde, José María del Llano Junco.

R. al núm. 602

Alcaldía de Colunga

Lista de individuos que componen esta Corporación municipal, y mayores contribuyentes con derecho a elección de Compromisarios para la de Senadores, formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Juan Vigil Pérez.
Ramón Carús Pernús.
Celestino Coto Blanco.
Agustín Victorero Lucio.
Emilio Alonso Garcia.
Casimiro Capellán Covian.
Pedro Isla Bosch.
Manuel del Valle Caveda.
Manuel Grandá de la Torre.

D. Alejandro Montoto Busto
Sacramento Pis Cangas
David de la Cortina Lueje
Vicente Villar de la Cortina
Celestino Piñera Peón
Luciano San Miguel
Ramón Roza Balbin

Contribuyentes:

D. Virgilio Díaz González
Justo Nava Prida
Cándido Vega Fernández
Luis Montoto Covián
Cayetano Pérez de Velasco
Hipólito García Morán
Isaac Suarez Solar
Bonifacio Pérez de Velasco
Antonio Bulnes Coro
José Llera Braña
Emeterio Llera
Antonio Forascepi
Manuel Montes Ruidiaz
Pedro García Mercado
Fermin Vigón Suerodiaz
Ramón Palacio Acebal
Victorino Fuentes Arada
Potamio Sierra García
Casimiro Fernández Vigil
Gonzalo Tapia Seoane
Mariano Fernández Sanz
Benigno Migoya Bada
Laureano González López
Abelardo Martínez
Enrique Alonso
German Cueto Ruidiaz
José Martino Llano
Avelino Caveda Sanchez
Fernando Suardiaz Miyar
José de la Cortina Lueje
Feliciano Rivero Balbin
Francisco Pando Rivero
Pedro Cueto Ruidiaz
Enrique Hernandez Victorero
Magin Amigo Santin
Joaquín Pertierra Pérez
José María Covián Montoto
Ruperto García Amandi
Félix González Vigil
Servando Beltrán Carús
Manuel Bázana Isla
Eusebio Braña Valle
Francisco Caride Balbin
Enrique Isla Cueto
Vicente Cueto Azcano
Victor M. Rodríguez
José Marina Pis
Juan Victorero Vázquez
Santos Villar Llamas
Salustiano Miyar Ruiz
José Collado Pérez
José García Ramos
Ramón Laredo
Luis Pérez Foyo
Jesús Alonso Estrada
Eugenio Caravia Caveda
Casimiro Cristóbal Pis
Sacramento Hevia Canella
Eliás González Quijano
Higinio Beltrán Ruiz
José Alonso Roza
Bernardo García
Marcelino Margolles Isla
Eusebio Pis Isla
Colunga, 29 de Enero de 1928.
—El Alcalde, Juan Vigil.—El Secretario, Mariano Fernández.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

Don Luis Sánchez Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a seis de Marzo de mil novecientos veintiocho, el Sr. Juez municipal suplente en funciones D. Luciano Menéndez Parrondo, vistos estos autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Manuel Martínez Arnaldo, mayor de edad, casado, Procurador y vecino de esta villa, contra D. José Rico Rodríguez, casado, y su madre D.ª Manuela Rodríguez Alvarez, viuda, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Sabina y Victorio Rico y Rodríguez, vecinos de Arbeyales; D.ª Aurora Rico Rodríguez, casada con D. Antonio Alvarez, vecinos del Mazo de Abajo; D.ª Ramona Rico Rodríguez, asistida de su marido D. Manuel Fernández; D.ª María del Carmen Rico Rodríguez, asistida de su marido D. José Canto; D. Constantino y D. Manuel Rico Rodríguez, mayores de edad, vecinos que fueron de Arbeyales, y hoy ausentes en ignorado paradero; D. Victorio Rico Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pola de Allande, y D. José Rico Martínez, vecino que fué también de dicho Arbeyales, y hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de seiscientos trece pesetas con treinta y cuatro céntimos; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados a que proporcionalmente a sus herencias que motivó las costas que reclaman, paguen al demandante la cantidad de seiscientos pesetas treinta y cuatro céntimos, imponiéndoles las costas de este procedimiento.

Por esta mi sentencia que será notificada en persona a los demandados rebeldes si fueren habidos y así lo solicitare la parte demandante, o en otro caso en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luciano Menéndez.

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Tineo, a ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho. Luis Sánchez.—Visto bueno, José G. Martínez.

Don Luis Sánchez Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Tineo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a veintinueve de Febrero de mil novecientos veintiocho, el Sr. Juez municipal D. José García Martínez, vistos estos autos de juicio verbal civil, promovidos por D.ª María Fernández Peláez, acompañada de su marido D. Baldomero Parrondo Riesgo, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Bostorniego, contra D. Vicente Ro-

dríguez Fernández, por sí y como representante de su hija menor y D.ª Florentina Rodríguez García, viudo, labrador, vecino de Bustiello de Tablado; D.ª Manuela Rodríguez García, casada con don Santos Rodríguez; D. Agustín y D.ª Herminia Rodríguez García, mayores de edad, solteros los dos últimos y vecinos todos de dicho Bustiello; D. Laureano Menéndez Fernández, viudo, labrador y vecino de Bostorniego; D.ª María Rodríguez García, casada con don José Alvarez, mayores de edad, labradores y vecinos de Villajulián, y D. Ramón y D. Emilio Rodríguez García, mayores de edad, labradores, vecinos que fueron del referido Tablado de Bustiello, hoy ausentes en ignorado paradero, para que el D. Vicente y sus hijos los D. Ramón, D. Emilio, D.ª Manuela, D. Agustín, D.ª Herminia, D.ª Florentina y D.ª María Rodríguez García, como herederos de la respectiva esposa y madre D.ª Fermina y el D. Laureano, como poseedor dejen libres y a disposición de la demandante, un hórreo y huerto de verdura, que adquirió por compra de la entonces dueña D.ª Josefa González, de la que resulta ser heredera doña Fermina García Peláez, esposa y madre que fué de los demandados; y

Fallo:

Que absolviendo libremente de la demanda al demandado don Laureano Menéndez, declaro haber lugar a ella, en cuanto se condena a los demandados, a que entreguen a los demandantes el hórreo objeto del litigio, absolviéndoles en cuanto a la parte restante y sin hacer expresa condena de costas, en cuanto a estos últimos, y notifíquese a los demandados rebeldes en forma legal.

Por esta mi sentencia definitiva juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Martínez.

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Tineo, a ocho de Marzo de mil novecientos veintiocho. Luis Sánchez.—Visto bueno, José G. Martínez.

Juzgado de Llanes

D. José María Gutiérrez González, Juez municipal de Llanes.

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en juicio verbal civil instado por D.ª María Escandón, contra D. Agapito García sobre reclamación de cantidad y en período de ejecución de sentencia, he acordado a petición del ejecutante, sacar a pública subasta, por tercera vez, por haber sido declaradas desiertas la primera y segunda sin tipo de cotización, las primeras cinco fincas radicantes en este concejo, y por segunda vez, por haber sido también declarada desierta la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento, de las dos fincas rústicas radicantes en términos de Ribadedeva, Colombres, por término de veinte días que se contarán desde la inserción de este

edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las fincas embargadas siguientes:

1.ª La mitad de una finca en el sitio de Riega Sagrada, por el Oeste; que mide quince áreas y linda Norte Lorenzo Borbolla, Oeste herederos de Jacinto del Río, Este Valentina Rivero y Sur Encarnación del Puerto.

2.ª La mitad de la finca en iguales términos que la anterior, ería grande, sitio Tras la Corona, que mide tres áreas y setenta y ocho centiáreas, linda Este Juan Rivero, Oeste Valentina Rivero, Norte herederos de José Villar, Sur herederos de Salvador de la Fuente.

3.ª La finca ería chica, sitio de la Tejera, que es un terreno a prado y bravío, mide tres áreas y linda al Sur servicios públicos y Norte Manuel Rivero, Este Josefa Dosal, Oeste herederos de Jacinto del Río.

4.ª La mitad por el Oeste de una finca ería Grande, sitio del Acebo, a labor, que mide nueve áreas noventa centiáreas, linda Este María Alvarez, Oeste Serafina Alvarez, Sur Justa Borbolla y Norte herederos de Angel Alvarez.

5.ª La mitad de otra finca en iguales términos y sitio de Sallué, a prado, que linda Este Justa Borbolla, Oeste prado de la casa Rectoral, Norte herederos de Jacinto del Río y Sur los de Joaquín Alvarez, mide veinte áreas.

Las cinco reseñadas fincas se hallan sitas en el pueblo de Tresgrandas de este concejo, y segunda subasta de

6.ª En términos de Colombres, sito de Vega del Gamonal, la mitad de una finca a prado, cabida dieciséis áreas cuarenta y siete centiáreas, linda Norte herederos de Ramón Dosal, Este los de José Rivero; vale noventa y dos pesetas veinticinco céntimos.

7.ª La mitad por el Este de otro finca en iguales términos que la anterior, a prado, que mide sesenta y seis áreas treinta centiáreas linda Norte y Oeste Rio Cabra, Este herederos de Modesto Purón y Sur herederos de José Rivero; vale esta mitad cuatrocientas diecisiete pesetas cincuenta céntimos.

Todas las reseñadas fincas, fueron embargadas como de la propiedad del demandado D. Agapito García, señalándose para que tenga lugar el remate el día veinte del próximo mes de Marzo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, y por lo que afecta a las dos últimas, en la Sala audiencia del de Ribadedeva simultáneamente, con la advertencia de que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir su falta.

Que para tomar parte en la subasta deberá hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Llanes, a dieciocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—José María Gutiérrez.—P. S. M., el Secretario, Jesús Fernández.